



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Ejecutante	MARTA INES DUQUE BARRERA
Ejecutado	JULIAN JOSE LOAIZA RODRIGUEZ
Radicado	No. 05001- 31-10- 007 – 2023– 00121- 00
Procedencia	Reparto
Providencia	Interlocutorio No. 264
Decisión	Libra Mandamiento

Los documentos allegados sirven de recaudo y prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 422 del Código General del Proceso y 129 de la Ley 1098 de 2006 – Ley de Infancia y Adolescencia, por lo cual este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de los menores JMLD y LMLD, representados legalmente por la señora MARTA INÉS DUQUE BARRERA identificada con CC. 39.176.379, en contra del señor JULIAN JOSE LOAIZA RODRÍGUEZ identificado con CC. 1.017.147.501, por los siguientes valores:

Año	Concepto	Valor Cuota	No. Meses	Total
2022	Incrementos Junio a Diciembre	224.800	7	1.573.600
2023	Incrementos Enero a Marzo	779.094	3	2.337.282
				3.910.882

Para un total de TRES MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$3.910.882=) M/L, más las cuotas que se causen durante el presente trámite y los intereses legales a la tasa de 0.5% mensual desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación. Sobre costas e intereses se resolverá en su oportunidad legal.

Se aclara que, de conformidad con el inciso primero del artículo 430 del Código General del Proceso, teniendo de presente además el interés superior de los menores alimentarios, se corrigió el valor de las pretensiones de la demanda; aplicando el incremento de la cuota alimentaria conforme al IPC para el presente año de 2023 (13,12%) tomando como base el valor de la cuota alimentaria del año anterior (\$4.224.800), y no el valor de la cuota alimentaria inicialmente conciliada (\$4.000.000).

SEGUNDO: Notifíquese al ejecutado de conformidad con la Ley 2213 de 2022. Póngasele en conocimiento que dispone de cinco (5) días siguientes a la notificación

para cancelar lo adeudado, en su defecto se conceden cinco (5) días más de traslado para que proponga excepciones de fondo o mérito.

NOTIFÍQUESE

**ANA PAULA PUERTA MEJÍA
JUEZA**

**Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d87dc0b097acd1c94811a79166cd6297a441e8d8174a4c6a1e3e0cbf4b6b5907**

Documento generado en 28/03/2023 04:39:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**